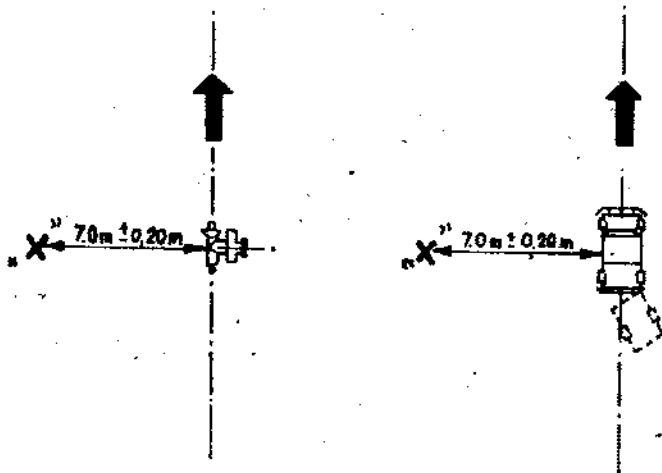


POSICIONES PARA EL ENSAYO DE VEHICULOS PARADOS

- i) Motocicletas con o sin sidecar.
- ii) Vehículos a motor de cuatro ruedas.



ANEXO 4

LIMITES MAXIMOS DE NIVEL SONORO (VEHICULOS NUEVOS)

Categoría de vehículos	Valores expresados en dB (A)
A. Vehículos automóviles de dos ruedas:	
a) Motor de dos tiempos con cilindrada:	
— superior a 50 cm ³ , inferior o igual a 125 cm ³	82
— superior a 125 cm ³	84
b) Motor de cuatro tiempos con cilindrada:	
— superior a 50 cm ³ , inferior o igual a 125 cm ³	82
— superior a 125 cm ³ , inferior o igual a 500 cm ³	84
— superior a 500 cm ³	86
B. Vehículos automóviles de tres ruedas:	
(Con exclusión de maquinaria de obras públicas, etc.)	
— cuya cilindrada sea superior a 50 cm ³	85
C. Vehículos automóviles de cuatro o más ruedas:	
(Con exclusión de maquinaria de obras públicas, etc.)	
a) Vehículos destinados al transporte de personas que tengan hasta 9 plazas, incluida la del conductor	82
b) Vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de 9 plazas, incluida la del conductor y cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3,5 t.	84
c) Vehículos destinados al transporte de mercancías y cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3,5 t.	84
d) Vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de 9 plazas, incluida la del conductor y cuyo peso máximo autorizado exceda de 3,5 t.	89
e) Vehículos destinados al transporte de mercancías y cuyo peso máximo autorizado exceda de 3,5 t.	89
f) Vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de 9 plazas, incluida la del conductor y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 200 CV. DIN.	91
g) Vehículos destinados al transporte de mercancías cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 200 CV. DIN y cuyo peso máximo autorizado exceda de 12 t.	91

El presente Reglamento número 9 recoge las diversas modificaciones aprobadas y aceptadas por España y anula el texto del Reglamento número 9, que fué publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de fecha 11 de marzo de 1970.

El Reglamento número 9 entró en vigor el día 17 de febrero de 1974.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 17 de octubre de 1974.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE COMERCIO

23676

ORDEN de 21 de noviembre de 1974 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican, son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado y mariscos:		
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguados congelados	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas	Ex. 03.03 B-5	15.000
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10
Legumbres y cereales:		
Carbanzos	07.05 B-1	10
Alubías	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	10
Maíz	10.05 B	10
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	10
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yerros, habas, veza, algarroba y almortas)	Ex. 11.03	10
Harina de altramuz	Ex. 11.03	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de algodón	12.01 B-1	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	10
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B.	10	CIF igual o superior a 12.880	04.04 A-1-c-2	100
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10	Los demás quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell	04.04 A 2	6.688
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10	Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 B	1
Aceites vegetales:			Quesos de pasta azul que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 de la partida arancelaria:		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10	— Roquefort	04.04 C-1	1
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	10	— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Amber, Saignorion, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu du Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel	04.04 C 2	1
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	10	Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10	Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 de la partida arancelaria en porciones o lonchas:		
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	10	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-a	100
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	10	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobre pase el 56 por 100	04.04 D-1-b	100
Aceite refinado de algodón ...	15.07 A-2-b-5	10	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas	04.04 D-1-c	100
Aceite refinado de girasol ...	15.07 A-2-b-7	10	Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso:		
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto inferior o igual al 48 por 100	04.04 D-2-a	100
Aceite refinado de cártamo...	Ex. 15.07 C-4	10	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04.04 D-2-b	100
Alimentos para animales:			— Con un contenido de materia grasa en peso		
Harinas y polvos de carne y despojos	23.01 A	10			
Harinas y polvos de pescado.	23.01 B	10			
Torta de algodón	23.04 A	10			
Torta de soja	Ex. 23.04 B	10			
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	10			
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10			
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	10			
Torta de colza	Ex. 23.04 B	10			
Quesos y requesones:					
Quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, una maduración mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria.					
— En ruedas normalizadas con valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 10.030 pesetas o inferior a 11.300	04.04 A-1-a-1	100			
— En ruedas normalizadas con valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100			
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 11.000 pesetas e inferior a 12.250	04.04 A-1-b-1	100			
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos	04.04 A-1-b-2	100			
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF por 100 kilogramos igual o superior a 11.640 pesetas e inferior a 12.880	04.04 A-1-c-1	100			
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor					

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
del extracto seco superior al 83 por 100 e inferior o igual al 73 por 100	04.04 D-2-c	100
Los demás quesos fundidos. Requesón	04.04 D-3 04.04 E	13.902 100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 F	100
Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Floresardo, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G 1-a-1	1
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	8.117
Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-1	100
Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-2	1
Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-3	100
Quesos Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-4	1
Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.087
Quesos con el 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:		
— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-c-1	100
— En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás quesos	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 28 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. U. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. U. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1974.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

23677

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica el complemento del calendario de cupos globales para 1974.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de fecha 11 de noviembre de 1974, páginas 22888 a 22870, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En el anejo, donde dice:

Cupo número	Mercancía	Partida arancelaria
32	Tejidos especiales	59.07
		59.08
		Ex. 59.11
		Ex. 59.12
		Ex. 59.13
		Ex. 60.03

Debe decir:

Cupo número	Mercancía	Partida arancelaria
32	Tejidos especiales	59.07
		59.08
		Ex. 59.11
		Ex. 59.12
		Ex. 59.13
		Ex. 60.06

En el mismo anejo, donde dice:

Cupo número	Mercancía	Partida arancelaria
55	Soportes de sonido no liberados y partes y piezas para los aparatos no liberados de la P. A.	92.12.D-2
		92.13

Debe decir:

Cupo número	Mercancía	Partida arancelaria
55	Soportes de sonido no liberados y partes y piezas para los aparatos no liberados de la P. A.	92.12.B-2
		92.13

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

23678

DECRETO 3226/1974, de 22 de noviembre, por el que se crea la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Información y Turismo.

La necesidad de asegurar la actuación conjuntada de cuantos Organismos de la Administración se ocupan de la promoción y gestión del turismo; la inaplazable exigencia, acentuada por las dificultades que la presente crisis económica mundial hacen